



RV: Envío acta de reparto y Generación de Tutela en línea No 4285505

Desde Recepción Demandas - Arauca - Arauca <demandasarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Vie 25/09/2026 11:58 AM
Para Juzgado 01 Penal Circuito Especializado - Arauca - Arauca <jpcearau@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC yesivida80@gmail.com <yesivida80@gmail.com>

 1 archivo adjunto (350 KB)
Acta 456 - Tutela.pdf;

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Cúcuta

Jonel Simón Tovar Pedraza
Auxiliar Administrativo
Coordinación Administrativa de Arauca
Dir. Seccional de Administración Judicial de Cúcuta
Nuevo Palacio de Justicia, Calle 21 # 21-21
Arauca



De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2026 10:05 a. m.
Para: Recepción Demandas - Arauca - Arauca <demandasarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
yesivida80@gmail.com <yesivida80@gmail.com>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 4285505

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 4285505

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: CHOCO.
Ciudad: QUIBDO

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: CHOCO.
Ciudad: QUIBDO

Accionante: YESSICA PALACIOS NAVIA Identificado con documento: 1077425561
Correo Electrónico Accionante : yesivida80@gmail.com
Teléfono del accionante : 3104110607
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION- Nit: 8999991197,
Correo Electrónico: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ACCIONANTE	YESSICA PALACIOS NAVIA
ACCIONADA	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DERECHOS	Debido proceso administrativo, igualdad y acceso a cargos públicos mediante el mérito
HECHO CENTRAL	Imposibilidad de culminar la inscripción por falla tecnológica de la plataforma, pese a pago efectuado a las 15:52:20 del 18 de septiembre de 2026
FECHA	24 de septiembre de 2026

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL - REPARTO

E. S. D.

REF.: Acción de tutela con solicitud de medida provisional.

ACCIONANTE: YESSICA PALACIOS NAVIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.425.561

ACCIONADA: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Yo, YESSICA PALACIOS NAVIA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, domiciliada en la ciudad de QUIBDÓ, CHOCÓ, acudo ante su despacho en ejercicio de la acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, para solicitar la protección inmediata de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad y al acceso a cargos públicos mediante el mérito, amenazados y/o vulnerados con ocasión de la imposibilidad de culminar mi inscripción al Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, debido a una falla tecnológica presentada durante el período oficialmente habilitado para la inscripción.

HECHOS

PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación adelanta el Concurso Abierto de Méritos 2026 para proveer empleos vacantes de carrera administrativa. La entidad informa en su portal oficial que el régimen de carrera se integra mediante concursos de méritos y que los cargos vacantes son provistos mediante concurso para garantizar la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones.

SEGUNDO. Tuve la voluntad de participar en el referido concurso y adelanté el proceso de inscripción a través de la plataforma oficial dispuesta por la Procuraduría General de la Nación, respecto del empleo Profesional Universitario, Código y grado 3PU-15, convocatoria 10-2026.

TERCERO. De acuerdo con la Resolución No. 133 del 20 de mayo de 2026, la Procuraduría modificó el término de inscripción y el cronograma del concurso. La información oficial del proceso indicó que el 18 de septiembre de 2026 era el último día de inscripción y que el pago por PSE estaría disponible hasta las 4:00 p. m.

CUARTO. Durante la tarde del 18 de septiembre de 2026, me encontraba adelantando el procedimiento de inscripción. Según la evidencia aportada, las dificultades con el componente de pagos se presentaron desde antes de las 15:20 horas. Para efectos de esta acción, se aporta la evidencia disponible y se solicita a la entidad que, mediante sus registros técnicos, establezca la hora exacta de inicio de la contingencia.

QUINTO. A las 15:30 horas se registra el pago de transacción PSE por valor de \$87.500, asociado expresamente al concepto “DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MÉRITOS 2026 PSE”. El correo de PSE reportó la transacción como aceptada. Esta prueba demuestra que el procedimiento de pago estaba siendo adelantado antes del cierre de las inscripciones.

SEXTO. Siendo las 15:31 horas se confirma la preinscripción; La evidencia visual permite acreditar, como mínimo, que la indisponibilidad se encontraba presente durante la ventana de inscripción; además, la falla se venía presentando desde antes de las 15:30 horas.

SEPTIMO. Pese a la contingencia, continué adelantando el procedimiento y logré realizar el pago de los derechos de inscripción. El registro bancario de Bancolombia acredita un descuento de \$87.500 el 18 de septiembre de 2026 a las 15:32 horas, identificado como “PSE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO”.

OCTAVO. Finalmente, y luego de varios intentos, el pago fue realizado 28 minutos antes del cierre oficial de la etapa de inscripción, porque solo hasta ese momento se permitió. Por tanto, la prueba bancaria acredita que el débito ocurrió mientras el término de inscripción se encontraba vigente.

NOVENO. Existe además una certificación bancaria que identifica la transacción por \$87.500 como aprobada para PSE y contiene el respectivo número de aprobación y Código Único de Seguimiento (CUS). La correspondencia entre este pago y el proceso de inscripción de la accionante deberá ser verificada por la entidad mediante sus sistemas y registros.

DÉCIMO. La contingencia tecnológica persistió después de realizado el pago. Una captura de pantalla del portal del concurso muestra, a las 15:45, el mensaje “Ocurrió un error enviando la información – Servicio de pagos eCollect no disponible”, cuando todavía faltaban más de diez minutos para el cierre de las inscripciones y ya se había verificado dicho pago.

DÉCIMO PRIMERO. La propia plataforma informaba que el 18 de septiembre de 2026 era el último día de inscripciones, que el pago por PSE estaría disponible hasta las 4:00 p. m. y que los aspirantes debían cargar sus documentos y oficializar su inscripción antes del cierre.

DÉCIMO SEGUNDO. A las 16:00 horas la plataforma cerró la etapa de inscripción. Posteriormente, el sistema informó que el período de inscripción había finalizado el 18 de septiembre de 2026 a las 16:00:00 horas.

DÉCIMO TERCERO. La imposibilidad de culminar la inscripción no obedeció a una decisión de no participar, a falta de voluntad de inscripción ni a un pago realizado extemporáneamente. La evidencia disponible muestra una secuencia de actuaciones realizadas durante el término: intento de pago, falla del componente eCollect, pago efectivamente debitado y persistencia del error antes del cierre.

DÉCIMO CUARTO. No solicito un nombramiento, un puntaje, una exoneración de requisitos ni una ventaja frente a los demás aspirantes. Solicito exclusivamente que se me permita culminar el procedimiento de inscripción y competir en el concurso en condiciones de igualdad, una vez verificada la trazabilidad técnica y bancaria de la actuación.

DÉCIMO QUINTO. La situación adquiere especial relevancia constitucional porque una contingencia de la plataforma dispuesta por la Administración puede producir como consecuencia la exclusión absoluta de una aspirante de un concurso público, pese a que esta adelantó las actuaciones necesarias dentro del término y efectuó el pago antes de las 16:00 horas. CRONOLOGÍA PROBATORIA

Hora	Actuación / evidencia	Qué acredita	Soporte
Antes de 15:20	se reporta que la falla ya se presentaba.	Diligencia previa y necesidad de verificar hora exacta mediante logs.	Capturas / logs solicitados
15:31	Se confirma la preinscripción	Correo electrónico enviado por la entidad	Ccaptura de pantalla
15:32	Débito bancario de \$87.500 por PSE – Ministerio de Hacienda	Pago realizado dentro del término.	Correo Bancolombia
15:35 aprox.	Captura con mensaje de eCollect no disponible y reloj del equipo en 3:35 p. m.	Indisponibilidad visible durante la etapa de inscripción.	Captura de pantalla
15:45	Portal del concurso muestra eCollect no disponible.	Persistencia de la falla antes del cierre.	Captura del portal
16:00	Cierre automático del período.	Fin del término de inscripción.	Registro del portal
16:02	Sistema informa que el período finalizó a las 16:00:00.	Cierre definitivo de la interfaz.	Registro del portal

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que desde la presentación de esta acción se adopte una medida provisional para suspender el proceso y evitar que el

avance de las etapas del concurso haga imposible o excesivamente difícil la protección de mis derechos.

La urgencia está dada porque el período de inscripción finalizó el 18 de septiembre de 2026 a las 16:00 horas y, si la entidad consolida definitivamente la exclusión de la accionante y continúa con las siguientes fases, una eventual decisión favorable podría perder eficacia práctica.

Medidas concretas solicitadas

- Ordenar a la Procuraduría General de la Nación conservar inmediatamente, sin alteración, eliminación o sobreescritura, todos los registros electrónicos, logs, trazas de auditoría, registros de usuario, registros de transacciones, errores, comunicaciones con eCollect/PSE y demás información técnica relacionada con el proceso de inscripción de la accionante, como mínimo entre las 15:00 y las 16:10 del 18 de septiembre de 2026.
- Ordenar que no se destruya, cierre, cancele ni modifique la información que se encuentre asociada al usuario, preinscripción, radicado, cargo seleccionado o proceso de pago de la accionante.
- Ordenar a la Procuraduría mantener en estado de reserva o contingencia la situación de la accionante dentro del concurso, absteniéndose de considerar definitivamente perdida su oportunidad de inscripción mientras se decide esta acción.
- Si técnicamente es posible, ordenar la habilitación provisional del usuario de la accionante para culminar la carga documental y oficializar la inscripción, sin exigir un segundo pago.
- Subsidiariamente, si la reapertura técnica no es posible, ordenar a la entidad adoptar un mecanismo equivalente que permita a la accionante culminar la inscripción y continuar provisionalmente en el concurso, sin conferirle ventaja material frente a los demás participantes.

La medida solicitada es conservativa y de protección, no una pretensión de nombramiento ni de alteración de las reglas sustanciales del concurso. Busca preservar la posibilidad de que la controversia sea decidida eficazmente mientras se verifican los registros técnicos y bancarios.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS O AMENAZADOS

Debido proceso administrativo – artículo 29 de la Constitución

El concurso de méritos es una actuación administrativa reglada. El debido proceso exige que sus etapas se desarrollen conforme a las reglas previamente establecidas y que las contingencias de la actuación administrativa no produzcan, sin verificación, consecuencias desproporcionadas para quien actuó diligentemente. En este caso, la discusión no versa sobre modificar una regla sustancial del concurso, sino sobre permitir que una aspirante que actuó dentro del término pueda culminar una actuación que la propia plataforma impidió finalizar.

Igualdad – artículo 13 de la Constitución

La igualdad en el acceso a la función pública exige que los aspirantes puedan competir bajo las mismas reglas. La accionante no solicita trato privilegiado; solicita que una falla tecnológica no se convierta en una desventaja que determine su exclusión antes de poder competir.

Acceso a cargos públicos y principio del mérito – artículos 40.7 y 125 de la Constitución

El derecho de acceso a cargos públicos se materializa, tratándose de empleos de carrera, a través de procedimientos que permitan la evaluación objetiva del mérito. La Corte Constitucional ha reiterado que el mérito es criterio rector del acceso a la función pública y que los concursos deben desarrollarse con garantías de objetividad e imparcialidad.

Buena fe y confianza legítima – artículo 83 de la Constitución

actué confiando en los mecanismos oficiales puestos a disposición por la Administración. La plataforma indicaba que el PSE estaría disponible hasta las 16:00 horas. La confianza legítima no implica el derecho a desconocer las reglas del concurso, pero sí impone considerar las irregularidades de la actuación administrativa y adoptar medidas que permitan ajustarla a derecho.

Principios de eficacia y celeridad de la función administrativa

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece, entre otros, los principios de eficacia y celeridad. La misma ley, en su artículo 41, dispone que la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Constitución Política

- Artículo 13: derecho a la igualdad.
- Artículo 29: debido proceso aplicable a toda actuación administrativa.
- Artículo 40 numeral 7: derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.
- Artículo 83: principio de buena fe.
- Artículo 125: carrera administrativa y mérito como regla de acceso a empleos públicos, salvo las excepciones constitucionales y legales.

Decreto 2591 de 1991

El artículo 1 establece la finalidad de la tutela como mecanismo para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. El artículo 7 faculta al juez para adoptar, desde la presentación de la solicitud y cuando lo considere necesario y urgente, medidas provisionales para proteger el derecho y evitar que el eventual amparo resulte ilusorio. El artículo 8 contempla la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable cuando existe otro medio de defensa judicial.

Ley 1437 de 2011 – CPACA

El artículo 3 incorpora, entre otros, los principios de eficacia, economía y celeridad. En particular, exige que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y remuevan obstáculos puramente formales, y que impulsen oficiosamente los procedimientos

con diligencia. El artículo 41 dispone que la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, puede corregir las irregularidades presentadas en la actuación administrativa y adoptar las medidas necesarias para concluirla.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL RELEVANTE

Sentencia SU-067 de 2022

La Corte Constitucional reiteró que la tutela en concursos de méritos es excepcional, pero identificó supuestos de procedencia, entre ellos la configuración de un perjuicio irremediable. También destacó la relevancia constitucional de la buena fe, la confianza legítima y la posibilidad de corregir irregularidades ocurridas dentro de la actuación administrativa. La sentencia resulta pertinente porque la controversia propuesta no busca sustituir el concurso ni alterar el mérito, sino corregir una irregularidad de la actuación para que el proceso pueda continuar con garantías.

Sentencia T-443 de 2022

La Corte reiteró la procedencia excepcional de la tutela en concursos de méritos cuando, pese a existir otro medio judicial, este no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La referencia es útil para explicar la urgencia de preservar la posibilidad de participación antes de que las siguientes etapas hagan irreversible la exclusión.

Sentencia T-008 de 2026

La Corte recordó que, como regla general, la tutela no sustituye los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo para controvertir actuaciones de concursos públicos. Sin embargo, la decisión también estudia las excepciones y la necesidad de valorar la idoneidad y eficacia del medio ordinario según las circunstancias concretas. La presente tutela se plantea precisamente desde una situación de urgencia temporal: la etapa de inscripción acaba de cerrar y la controversia se refiere a una falla tecnológica ocurrida durante la propia etapa de inscripción.

Sentencia T-145 de 2026

La Corte reiteró que el mérito es criterio rector del acceso a la función pública y que la tutela puede proceder excepcionalmente frente a actuaciones de concursos cuando el medio judicial ordinario no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La sentencia también vincula igualdad y debido proceso con decisiones administrativas que afectan el acceso al empleo público.

PROCEDENCIA Y SUBSIDIARIEDAD

La accionante reconoce que la jurisprudencia constitucional ha establecido una regla general de subsidiariedad frente a controversias derivadas de concursos de méritos. Por ello, la presente solicitud no pretende convertir la tutela en un mecanismo ordinario de revisión del concurso.

La particularidad del caso radica en que la lesión alegada se produce en una etapa temporalmente agotada, a partir de una falla de la plataforma utilizada por la propia Administración. La accionante cuenta con evidencia de un intento de pago antes del cierre, de un pago efectivamente debitado a las 15:32 y de la persistencia del mensaje de indisponibilidad de eCollect a las 15:45. Si el proceso continúa sin una medida inmediata, una eventual decisión posterior podría llegar cuando la accionante ya haya perdido materialmente las etapas iniciales del concurso.

Por ello, se solicita la intervención constitucional como mecanismo urgente para evitar un perjuicio irremediable, sin perjuicio de las acciones ordinarias que eventualmente resulten procedentes.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

Inminencia: El cierre de la etapa de inscripción ya ocurrió y las siguientes fases del concurso pueden continuar.

Gravedad: La consecuencia potencial es la exclusión total de la accionante de un concurso público de méritos, sin que haya podido competir.

Urgencia: La preservación de la oportunidad de participación requiere una decisión antes de que las siguientes etapas hagan más difícil o imposible restablecerla.

Impostergabilidad: Una decisión judicial posterior al avance sustancial del concurso podría perder eficacia práctica frente a una aspirante que no pudo siquiera culminar su inscripción.

PRETENSIONES

PRIMERA. AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad y acceso a cargos públicos mediante el mérito, así como los principios constitucionales de buena fe y confianza legítima en lo que resulte pertinente.

SEGUNDA. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que, dentro del término que establezca el despacho, verifique integralmente los registros de la plataforma, eCollect/PSE y sus sistemas internos para establecer la trazabilidad del proceso de inscripción y del pago realizado el 18 de septiembre de 2026.

TERCERA. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que me permita culminar y oficializar la inscripción al Concurso Abierto de Méritos 2026, sin exigir un nuevo pago, una vez verificada la correspondencia del pago de \$87.500 con su proceso de inscripción.

CUARTA. ORDENAR que la fecha y hora del pago —18 de septiembre de 2026 a las 15:32— sean tenidas en cuenta como pago efectuado dentro del término de inscripción, sin que ello implique alterar las demás reglas sustanciales del concurso.

QUINTA. ORDENAR a la entidad que se abstenga de excluirme exclusivamente por la falta de formalización electrónica de la inscripción cuando dicha formalización se encuentre relacionada con la falla tecnológica acreditada.

SEXTA. SUBSIDIARIAMENTE, si la reapertura individual de la plataforma no es técnicamente posible, ORDENAR a la Procuraduría adoptar un mecanismo excepcional equivalente que me permita culminar la inscripción y continuar en el proceso, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos de la convocatoria.

SÉPTIMA. ORDENAR la conservación inmediata de los logs, trazas, registros de usuario, errores, transacciones, comunicaciones entre sistemas, registros de PSE/eCollect y demás evidencia digital relacionada con el proceso de la accionante y con la disponibilidad del servicio durante el período comprendido, como mínimo, entre las 15:00 y las 16:10 del 18 de septiembre de 2026.

OCTAVA. ORDENAR a la Procuraduría informar si durante el período comprendido entre las 15:00 y las 16:00 del 18 de septiembre de 2026 se presentaron incidentes, indisponibilidades, errores o interrupciones de eCollect, PSE o de la plataforma de inscripción que afectaran a otros aspirantes, indicando, en lo posible, el número de usuarios afectados y la duración del incidente.

NOVENA. ADOPTAR cualquier otra medida que el despacho considere necesaria para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales amparados, sin alterar el principio del mérito ni conferir a la accionante una ventaja sustancial frente a los demás aspirantes.

SOLICITUD DE PRUEBAS Y OFICIOS

- Oficiar a la Procuraduría General de la Nación para que aporte el expediente o trazabilidad electrónica de la inscripción de la accionante, incluidos usuario, radicado, cargo seleccionado, preinscripción, formularios, estados y registros de fecha y hora.
- Oficiar a la Procuraduría y/o al operador tecnológico para que informe el estado de disponibilidad de eCollect y de los servicios de pago entre las 15:00 y las 16:10 del 18 de septiembre de 2026.
- Oficiar al operador de PSE correspondiente para que certifique la trazabilidad del pago de \$87.500, incluido CUS, hora de solicitud, hora de aprobación, respuesta al comercio y cualquier incidencia técnica.
- Oficiar a para que Bacolombia certifique el movimiento registrado a las 15:31 horas del 18 de septiembre de 2026, por \$87.500, y la información que permita identificar la referencia asociada a la operación.
- Solicitar a la accionada que identifique al tercero o proveedor tecnológico responsable del componente eCollect y, de ser necesario, disponer su vinculación.

JUSTIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LA MEDIDA PROVISIONAL

La medida provisional cumple una finalidad estrictamente conservativa. El riesgo inmediato no es que la accionante obtenga el cargo, sino que pierda la posibilidad de participar en el concurso antes de que el juez pueda verificar la falla tecnológica.

La medida también es reversible: permitir provisionalmente la culminación de la inscripción o reservar la situación de la accionante no obliga a la entidad a nombrarla, no modifica los puntajes, no altera los requisitos y no determina el resultado del concurso. Solo preserva la

posibilidad de que la accionante sea evaluada conforme a las mismas reglas que los demás aspirantes.

La solicitud de conservación de evidencia digital es especialmente urgente porque los registros técnicos pueden estar sujetos a políticas de retención, rotación o sobrescritura. Su preservación resulta necesaria para que la controversia pueda resolverse con base en evidencia objetiva y no exclusivamente sobre las capturas de pantalla aportadas por la accionante.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Anexo 1. Copia de la cédula de ciudadanía de Daniela.
- Anexo 2. Evidencia del proceso de inscripción/preinscripción y radicado.
- Anexo 3. Correo de PSE de las 15:32 horas del 18 de septiembre de 2026, relativo a la transacción aprobada por \$87.500 y asociada al concurso de méritos de la Procuraduría.
- Anexo 4. Captura de pantalla del portal del concurso en la que aparece el mensaje “Servicio de pagos eCollect no disponible”.
- Anexo 5. Registro/certificación de Bancolombia que acredita el débito de \$87.500 a las 15:32 del 18 de septiembre de 2026 mediante PSE – Ministerio de Hacienda.
- Anexo 6. Certificación bancaria que identifica la transacción como aprobada para PSE y contiene número de aprobación y CUS.
- Anexo 7. Captura del portal del concurso con hora legal 15:45 y mensaje de indisponibilidad de eCollect.
- .

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

YESSICA PALACIOS NAVIA- E-mail: yesivida80@gmail.com

Cel. 3104110607

Dirección: manzana 4 casa 3- B/ los castillos #2-Quibdó - Chocó

Atentamente,

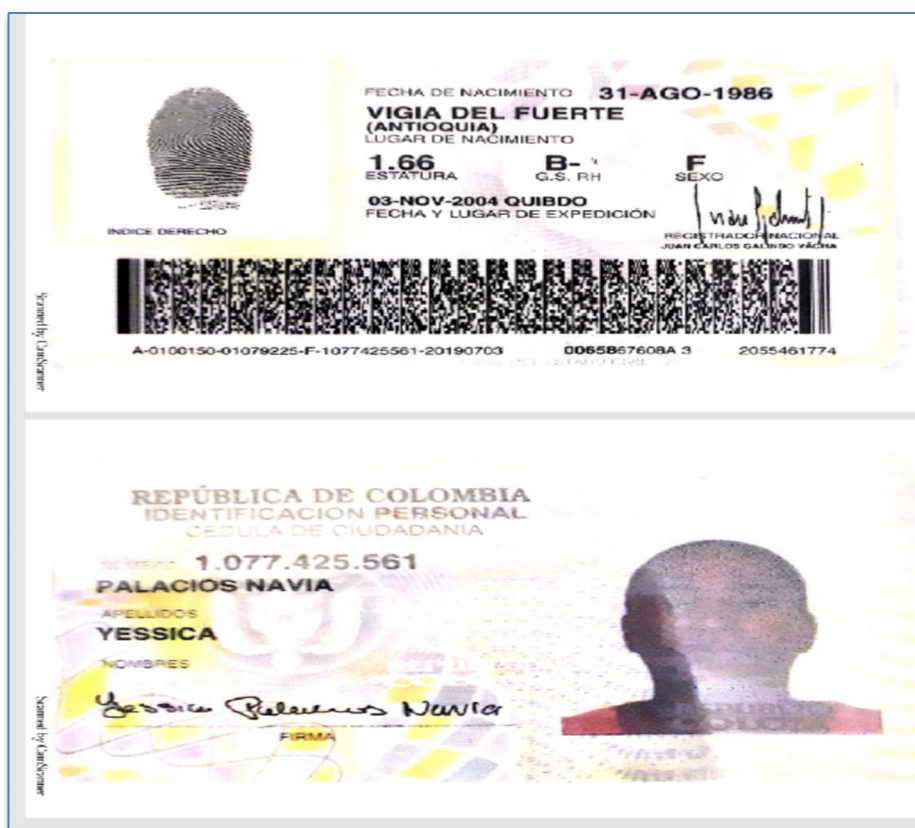
YESSICA PALACIOS NAVIA

C.C. No.1.077.425.561
Accionante

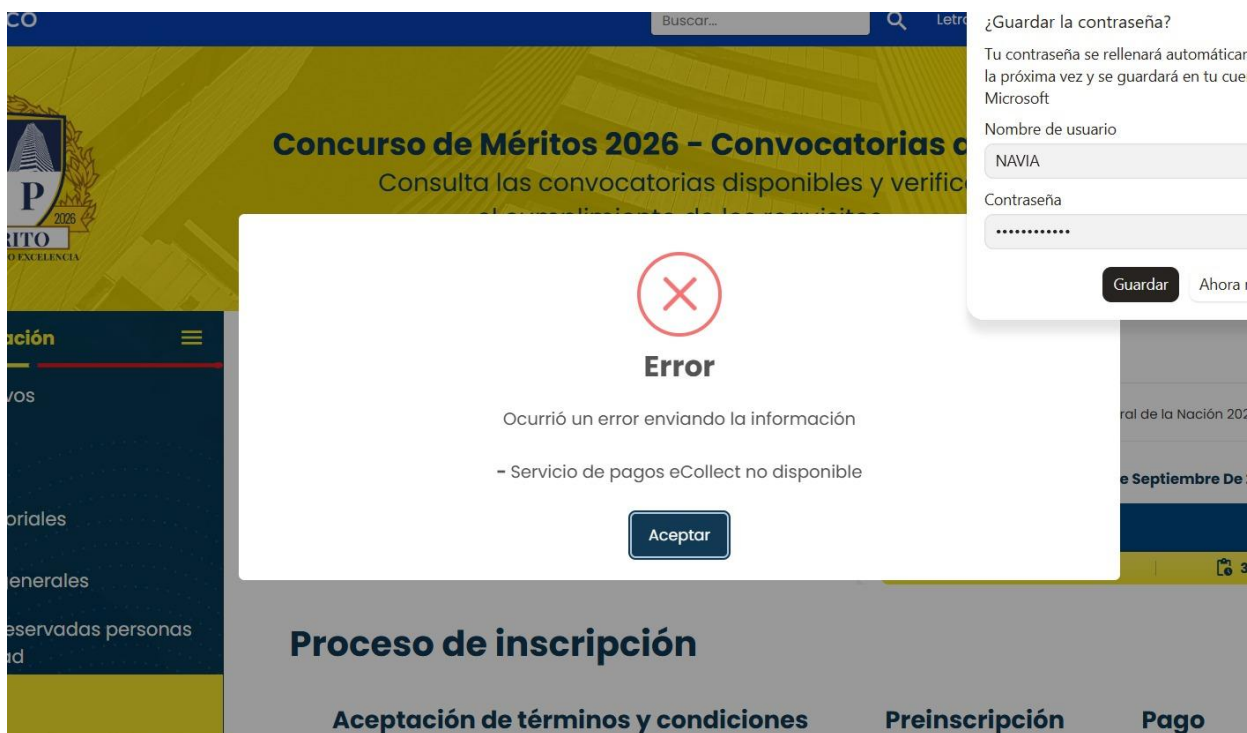
ANEXOS GRÁFICOS – EVIDENCIA DE LA CONTINGENCIA

Las imágenes siguientes se incorporan como reproducción de la evidencia aportada. Los archivos originales deben conservarse y presentarse junto con la tutela.

Anexo Cedula de Ciudadanía



Anexo gráfico A – Error eCollect visible durante el proceso



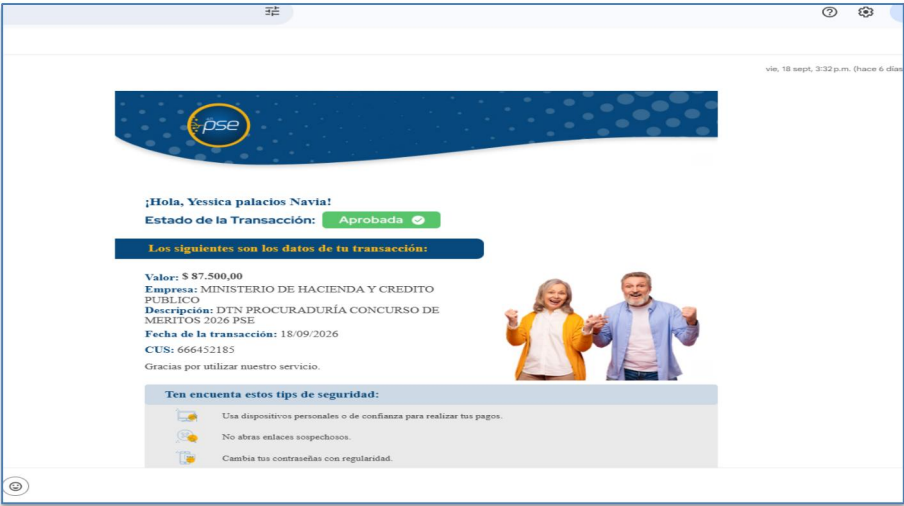
Captura aportada: mensaje "Servicio de pagos eCollect no disponible".

Anexo gráfico B – Confirmación de inscripción



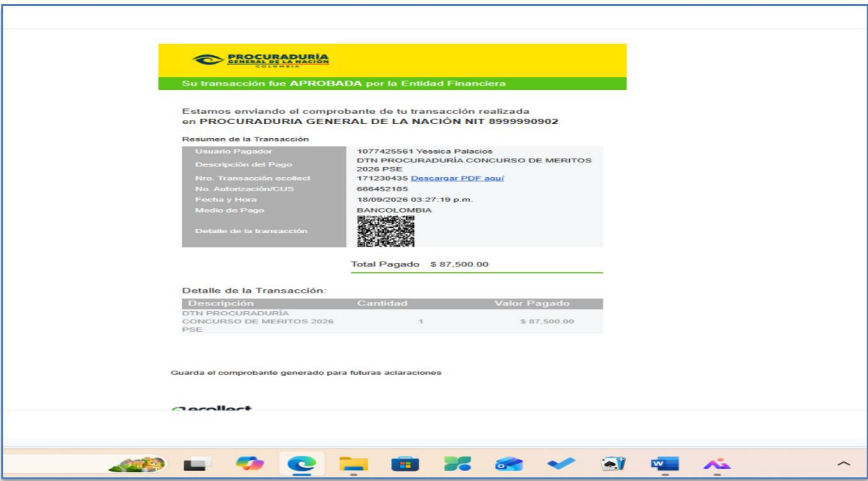
Captura aportada: el portal muestra la hora legal de Colombia 15:20 pm

Anexo gráfico C – Confirmación de pago



Captura aportada: el portal muestra la hora legal de Colombia 15:32 pm

Anexo gráfico D – Confirmación de pago



Captura portal de la procuraduría que confirma el pago.